



CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular el pago de las pensiones de pregrado y posgrado, así como el pago de tasas por trámites administrativos y servicios diversos de la Universidad María Auxiliadora - UMA, siendo su aplicación de carácter obligatorio para sus estudiantes y de estricto cumplimiento por parte del personal administrativo y académico.

ARTÍCULO 2.- Base legal:

- Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la UMA
- Reglamento General Académico de la UMA
- Ley N° 29947, Ley de Protección de la Economía Familiar respecto del pago de pensiones en Institutos, Escuelas Superiores, Universidades y Escuelas de Posgrado Públicas y Privados

ARTÍCULO 3.- Las pensiones por ciclo académico de pregrado y posgrado se hará de conocimiento al estudiante previo al inicio de cada matrícula por semestre académico a través del **Cronograma de Pagos**, donde se establece las fechas de vencimiento de las cuotas de la pensión de enseñanza.

ARTÍCULO 4.- Las tasas de pago por trámites administrativos y servicios diversos de la UMA son actualizadas anualmente y se encuentran publicadas en la página web institucional de la UMA.

ARTÍCULO 5.- Todo pago que corresponda a las pensiones de enseñanza de pregrado y posgrado, así como a un trámite o servicio contenido en el tarifario de trámites administrativos y académicos de la UMA se realiza al contado. No es procedente la devolución del monto pagado una vez ingresado el trámite vía mesa de partes virtual de la UMA.

ARTÍCULO 6.- Para que el estudiante adquiera tal condición, deberá realizar su proceso de matrícula, previo pago de dicho concepto más la primera cuota de su pensión. La admisión y/o matrícula solo estará habilitada para aquellos que no tengan deudas vencidas con la UMA.



ARTÍCULO 7.- La inscripción y/o matrícula a talleres o cursos extracurriculares se efectuará previo pago del monto correspondiente siendo condición no mantener deudas pendientes de pago con la UMA por cualquier concepto.

CAPITULO II DE LAS PENSIONES

ARTÍCULO 8.- Las pensiones de enseñanza de la UMA se establecen en función del sistema de créditos y rigen por un ciclo académico, siendo aprobadas por la Gerencia General. La UMA brinda la facilidad del pago fraccionado de la pensión semestral en cinco cuotas. Asimismo, se reserva el derecho de reajustar las pensiones de manera periódica por el incremento de costo de vida, inflación acumulada, implementación de mejoras para el servicio educativo, entre otros.

ARTÍCULO 9.- Con el pago de la matrícula y primera cuota el estudiante contrae con la UMA el compromiso de pago de las cuotas restantes de la pensión semestral de enseñanza por ciclo académico en las fechas establecidas, compromiso que queda sin efecto solo en caso de retiro oportunamente comunicado, conforme a lo establecido en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 10.- Iniciada las clases del ciclo académico, el pago de la matrícula y primera cuota no son materia de devolución bajo ninguna forma. Solo procede la devolución del monto de la primera cuota antes del inicio del ciclo académico y solo procede la devolución del monto de la matrícula en caso no se hubiera efectuada la misma.

ARTÍCULO 11.- En caso el estudiante ingrese vía mesa de partes virtual su solicitud de retiro de ciclo académico hasta el día previo de la fecha de inicio de los exámenes parciales – según calendario académico, se exonerará al estudiante del pago de las cuotas aún no vencidas según el Cronograma de Pagos al momento del retiro; caso contrario, si el trámite de retiro se produce con posterioridad al inicio de los exámenes parciales, dicha solicitud no será procedente debiendo el estudiante cancelar el íntegro de las cuotas pendientes del semestre académico.

ARTÍCULO 12.- En caso de retiro de semestre académico, las cuotas de pensiones vencidas deben encontrarse canceladas. Los pagos efectuados por el ciclo del que el estudiante se retira no son materia de devolución bajo ninguna forma, es decir, no serán devueltos ni transferido a ciclos futuros para sí o para terceros, ni se imputará al pago de otras deudas propias o de terceros.





CAPITULO III

DE LOS PAGOS Y DESCUENTOS

ARTÍCULO 13.- Los pagos de la matrícula y cuotas de pensiones y de las tasas por servicios diversos y trámites administrativos se podrán realizar mediante los siguientes medios: depósito en la cuenta de recaudo de la UMA, a través de su SIGU (estudiante y egresado) o directamente en la caja de la UMA con tarjetas de débito o crédito.

ARTÍCULO 14.- Ante el incumplimiento de pago de las cuotas de la pensión de enseñanza, la UMA puede retener los certificados de estudios, certificados de notas u otros certificados correspondientes al periodo no pagado.

ARTÍCULO 15.- Culminado el ciclo académico, el estudiante que mantenga deuda pendiente por concepto de cuotas de pensión no podrá realizar ningún trámite administrativo ni acceder a ningún servicio de la UMA hasta la cancelación de su deuda. En ese caso, cualquier monto abonado por otro concepto será imputado a la deuda de cuotas de pensiones más antigua.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en caso el estudiante no cumpla puntualmente con el pago de las obligaciones contraídas al momento de la matrícula, la UMA se reserva el derecho de informar a las centrales de riesgo sobre la deuda vencida, no siendo responsable de reclamo alguno que derive de este hecho.

ARTÍCULO 17.- La UMA se reserva el derecho de otorgar beneficios o descuentos corporativos o de pronto pago a favor de los estudiantes, lo cual será comunicado, de ser el caso, antes de cada proceso de matrícula a través del Cronograma de Pagos.

CAPITULO IV

INTERESES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 18.- Las pensiones no pagadas puntualmente constituyen mora automática, devengándose los intereses moratorios que correspondan de acuerdo a la tasa de interés interbancaria establecida por el Banco Central de Reserva del Perú. Los intereses se calculan en forma diaria y se acumulan hasta la fecha de pago.

ARTÍCULO 19.- Además, el incumplimiento del pago de las cuotas en las fechas establecidas en el cronograma de pagos significará un pago adicional equivalente al 3.5% del valor de la cuota vencida por concepto de gastos administrativos de cobranza, monto que se generará de



manera automática a partir del segundo día hábil de cada cuota vencida. Dicho monto no constituye ingreso ni renta a favor de la UMA pues constituye la comisión por cobranza de deudas vencidas de la persona natural o jurídica que contrata la universidad para tal fin.

ARTÍCULO 20.- Los intereses moratorios generados por el incumplimiento del pago en las fechas establecidas en el Cronograma de Pagos son independientes y tienen naturaleza distinta a los gastos administrativos por cobranza de deudas. Ambos conceptos deberán ser cancelados al momento de efectuar el pago de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El estudiante es el único responsable de verificar la información contenida en el documento que emita el medio de pago utilizado y de informar de manera inmediata a la universidad de cualquier error en su emisión.

SEGUNDA: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se integran a los términos y condiciones acorde al servicio educativo vigente entre el estudiante y la UMA.

